

## BASES DE APLICACIÓN DE TARIFAS

### CURSO 2025-2026

#### PRIMERA. - ABONO DE TARIFAS DE COMEDOR

1. La formalización de la matrícula conlleva el compromiso de pago de las 10<sup>5</sup> mensualidades.
2. Las tarifas de comedor aplicables estarán en función de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, sea biparental o monoparental, según la siguiente tabla:

Renta per cápita familiar		FAMILIA MONOPARENTAL	FAMILIA BIPARENTAL
Desde	a	Tarifa comedor mensual	Tarifa comedor mensual
Mayor de	15.000	91	103
12.400,01	15.000	91	103
10.700,01	12.400	91	103
9.300,01	10.700	91	103
7.980,01	9.300	72	91
6.650,01	7.980	72	91
5.500,01	6.650	56	71
4.500,01	5.500	46	63
3.350,01	4.500,01	35	60
Menor o igual a 3.350,00		27	56

#### SEGUNDA. - CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR

1. El concepto de unidad familiar es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

*“Artículo 71. Concepto de unidad familiar.*

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:
  - a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.
  - b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.
  - c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

A efectos de lo previsto en las letras a), b) y c) se asimilarán a los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable. También se asimilarán a los hijos aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la

unidad familiar, en cuyo caso los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido.

4. Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando con anterioridad a la finalización del año el cónyuge superviviente contraiga matrimonio.
2. A efectos del cálculo de la renta per cápita y, por tanto, de la tarifa aplicable, también se considerarán miembros de la unidad familiar las niñas y niños nacidos desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de comienzo de curso en el centro de primer ciclo de Educación Infantil.
3. En el caso de menores en situación de acogimiento será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.
4. Todas las circunstancias deberán ser debidamente justificadas mediante documentos vigentes expedidos por organismos oficiales.
5. Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones, excepto la acreditación de familia monoparental si ésta se produce con posterioridad a la formalización de la matrícula y hasta la fecha de comienzo de curso en el centro de primer ciclo de Educación Infantil, siempre que esta nueva situación quede debidamente justificada.
6. Así mismo, cuando los ingresos de la unidad familiar hubieran sufrido una disminución grave en el año 2025 hasta el momento de inicio de curso porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptor de rentas hubiera fallecido, podrá hacerse constar esta situación, adjuntado los correspondientes documentos acreditativos.
7. En caso de baja de una niña o niño, y nueva matriculación en el mismo curso, se considerará que el número de miembros de la unidad familiar es el acreditado al efectuar la primera matrícula.

### **TERCERA. - CÁLCULO DE LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DE RENTA PER CÁPITA**

1. Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las bases liquidables que figuran en la declaración de la renta de todos los miembros computables de unidad familiar que tengan la obligación de presentar la declaración del IRPF (casilla 550).
2. La renta cápita se obtendrá dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de los miembros de la unidad familiar determinado según lo dispuesto en la base Segunda de este documento, en el momento de la formalización de la matrícula.
3. Los ingresos de la unidad familiar se justificarán mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2024. En caso de no estar obligados a realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite y/o la documentación que justifique la percepción de otras rentas o ingresos o, en última instancia, declaración jurada de los mismos junto con la documentación que la entidad local titular del centro considere necesaria para determinar los ingresos familiares del año 2024.
4. Las personas interesadas presentarán personalmente la documentación.
5. A quienes no presenten dentro del plazo establecido la declaración o justificante de ingresos del año 2024, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para el que se realizó la matrícula.
6. Las familias serán informadas, antes de inicio de curso, de la tarifa que les corresponde pagar.

#### **CUARTA. - EXENCIÓN DE CUOTA**

1. Se valorará la exención de cuota en los casos de niñas y niños expuestos a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá el informe favorable del equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Berrioplano y además el informe correspondiente del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o del equipo de Atención Temprana de CREENA.
2. La solicitud de exención de la cuota será propuesta y remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Berrioplano, o por el Servicio de Atención Temprana, al Ayuntamiento de Berrioplano, que la aprobará o denegará en función de los informes aportados. En el caso de que así lo estime oportuno, podrá solicitar una justificación más detallada sobre la propuesta recibida.

#### **QUINTA. - REDUCCIONES**

1. Con carácter general, las tarifas establecidas en la base primera tendrán reducciones en función de la renta per cápita.
2. Cuando dos o más hermanas o hermanos utilicen el comedor, el primero pagará la tarifa que le corresponda en función de los ingresos, correspondiendo a los siguientes la tarifa mínima.

#### **SEXTA. - CUOTA INICIAL**

1. Se establece una cuota inicial de 100€, que se abonará en la formalización de la matrícula y se devolverá en la última mensualidad del último curso de la niña o niño en la escuela.
2. En caso de baja con anterioridad a la fecha que hace referencia el punto anterior, salvo en casos debidamente justificados y documentados (base décima, punto 11), no procederá su devolución.
3. En los casos de matrícula en mejora de opción entre las Escuelas de Artica y Berriosuso, se mantendrá la cuota inicial abonada en la primera matrícula, no siendo necesario un nuevo pago para la matrícula de mejora de opción.

#### **SÉPTIMA. - AJUSTE DE TARIFAS**

1. Las familias deberán abonar la cuota completa durante todo el curso, excepto en los casos siguientes:
  - Matrícula efectuada una vez iniciado el curso. El abono de la mensualidad se realizará desde el mes en el que se haya formalizado la matrícula. No obstante, si se efectúa del día 15 (inclusive) en adelante, la primera mensualidad será del 50% de la tarifa mensual que corresponda.
  - Causas ajenas y externas a la voluntad de la persona usuaria.
  - Durante el tiempo de acogida. Únicamente se descontará de la cuota, el importe del menú de los días que no haya hecho uso del servicio de comedor.
  - Ausencias justificadas documentalmente de más de 10 días lectivos consecutivos. Con al menos tres días de antelación a la fecha de inicio de la ausencia, la familia debe comunicar la solicitud por escrito o correo electrónico a la dirección de la Escuela Infantil, indicando: el motivo, la

justificación y, la fecha inicio y fin de la ausencia. Únicamente se descontará el importe del menú del periodo de la ausencia indicado en la solicitud.

2. En el caso de las criaturas que únicamente se alimentan con leche aportada por las propias familias, únicamente se descontará de la cuota, la parte correspondiente al menú.
3. El importe a descontar del menú al que hacen referencia los párrafos anteriores, vendrá estipulado por el precio del menú en el primer día de inicio del curso vigente.
4. En caso de incorporación al servicio de comedor una vez iniciado el curso con compromiso de continuidad, por causas justificadas y con visto bueno del Ayuntamiento, se aplicará la tarifa mensual correspondiente.
5. La tarifa, en caso de utilización puntual del servicio de comedor, de las criaturas de modalidad de jornada completa sin comedor, será de 5'5€/día, siendo ésta calculada en función de la tarifa máxima y promedio anual de días de servicio mensuales (19 días).

### **OCTAVA. - COBRO DE LA CUOTA**

1. La única forma de pago será mediante recibo domiciliado en el número de cuenta aportado en el momento de matriculación.
2. Los cobros de los recibos se realizarán por adelantado, es decir, entre los días 1 y 5 de cada mes.
3. La devolución de un recibo bancario supondrá, además del pago del mismo, un recargo de 6€.
4. Las modificaciones del número de cuenta o solicitud de devolución se harán con previo aviso y por escrito.

### **NOVENA. – IMPAGOS**

1. El impago de 2 recibos podrá suponer la baja obligatoria y consiguiente pérdida de plaza en la escuela infantil.
2. Las cuotas impagadas por las familias serán requeridas por el procedimiento legal oportuno y aplicándose los recargos e intereses legales que procedan.

### **DÉCIMA. - BAJAS**

#### **Baja voluntaria:**

1. La fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se cobre la primera mensualidad será el 1 de septiembre. De no ser así, se hará efectivo el cobro de la primera mensualidad. Este hecho no conlleva la devolución de la cuota inicial, salvo en los casos mencionados en punto 3 de este apartado.
2. Durante el curso, la fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se gire el recibo correspondiente, será el día 25 del mes anterior. Si se produce la baja una vez comenzado el mes, no se devolverá el importe del recibo, ni se admitirá la devolución del mismo.
3. Una vez iniciado el curso, siempre y cuando se justifique documentalmente junto a la solicitud de baja, se considerará baja justificada:
  - Enfermedad de la niña o niño matriculado
  - Cambio de domicilio a otro municipio
  - Cambio en la situación laboral de que suponga precariedad económica sobrevenida

**Baja obligatoria:**

4. La matrícula de la niña o niño que no se incorpore al centro una vez transcurridos quince días naturales desde el comienzo de curso.
5. La matrícula de la niña o niño que, una vez iniciado el curso, no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin justificación.
6. Si se produce la baja una vez comenzado el mes, no se devolverá el importe del recibo, ni se admitirá la devolución del mismo. Tampoco se devolverá la cuota inicial.

**UNDÉCIMA. - MANTENIMIENTO DE LA PLAZA**

1. La niña o niño que, habiendo efectuado matrícula en el centro, no pudiera acudir por causa justificada, tendrá derecho a que se le mantenga la plaza, abonando la tarifa correspondiente, durante el tiempo estrictamente necesario, siempre que se justifique la causa documentalmente.
2. Si una vez desaparecida la causa que impide su asistencia, la niña o niño no acudiera al centro, se procederá a la baja obligatoria.
3. El Ayuntamiento de Berrioplano será competente para considerar justificada o no la causa alegada por la familia, así como el periodo de tiempo durante el cual debe reservarse la plaza.